

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 25 489 40 89 001- 2021 – 00060 00**

En atención al informe secretarial que precede, toda vez que por error involuntario en el agendamiento que se maneja en el Juzgado para designar curador ad litem se designó al abogado EDWIN DARÍO HERNÁNDEZ NAVARRO, quien funge actualmente como apoderado de la parte demandada, se procede a relevar a este y, en su lugar, se designa al togado OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 21.113.310 y portador de la tarjeta profesional No. 167.644 del C.S. de la J., en representación de todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda y demás actuaciones que se desprendan del proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8° del artículo 375 ibídem. Se advierte al designado las consecuencias disciplinarias en caso de no comparecer al proceso, descritas en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Patricia Herrera Bermúdez'.

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMÚDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Luz Patricia Herrera Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nimaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8b45c988885378cedc7e764fb46ee7ab676fb46c8602346cad63e1fad7387d**

Documento generado en 28/07/2022 07:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>